



Acta de la Sesión Extraordinaria N°32-2025/26 de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, celebrada el día ocho de enero del año dos mil veintiséis a las diecisiete horas con diez minutos, de manera bimodal, de manera bimodal, algunos de manera presencial en la Sede Nacional de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica en Moravia y otros desde su lugar de residencia, mediante la modalidad de videoconferencia (Zoom), con la participación de los siguientes miembros:

Asistencia Modalidad Presencial: Gloriana Aguilar Solano, Vicepresidenta; Ricardo Zúñiga Cambronero, Vicepresidente; Anayancy Villegas Bermúdez, Secretaria; Gilbert Salazar Angulo, Prosecretario; Sergio Montero Soto, Vocal; María José Hernández Jarquín, Jefa Guía Nacional y William Núñez Alvarado, en calidad de Director General.

Asistencia Modalidad Videoconferencia: Silvia Herrera Martínez, Fiscal; Jessica Campos Solano, Comisionada Internacional Guía y Eric Bonilla Soto, Comisionado Internacional Scout.

Al ser las diecisiete horas con doce minutos ingresa a la sala de sesiones el Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente.

Ausentes con justificación: Ana Margarita Pizarro Jiménez, Tesorera.

ARTICULO I: BIENVENIDA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

Preside la sesión la Sra. Gloriana Aguilar Solano, Vicepresidente, verifica el quórum de ley y se inicia la sesión.

ARTÍCULO II: ORACIÓN.

La Vicepresidencia solicita a la Sra. María José Hernández Jarquín, Jefa Guía Nacional que realice la oración.

Al ser las diecisiete horas con doce minutos ingresa a la sala de sesiones el Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente, quien continúa presidiendo la sesión.

ARTÍCULO III: APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE AGENDA.

El Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente, da lectura a la agenda propuesta.

Se presenta para aprobación la siguiente agenda:

1. Bienvenida y comprobación del Quorum.
2. Oración.
3. Aprobación de la agenda.
4. Declaración de conflicto de interés.
5. Modificaciones al P.O.R.
6. Cierre de la sesión.

Se acuerda:

ACUERDO #01-32-2025/26

Aprobar la agenda de la sesión extraordinaria N°32-2025/26 del 08 de enero de 2026.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica
 Acta de la Sesión Extraordinaria N°32-2025/26
 08 de enero de 2026

ARTÍCULO IV: ARTÍCULO IV: DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Ante la consulta a los directivos sobre la agenda propuesta, no se manifiesta que exista conflicto de interés.

ARTÍCULO V: MODIFICACIONES AL P.O.R.

a. Capítulo 3 medidas disciplinarias:

El Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente, comunica que esta sesión fue convocada para conocer las propuestas de modificaciones al P.O.R., de acuerdo con una solicitud planteada por la Corte Nacional de Honor en torno a lo relacionado con el capítulo de sanciones, apelaciones y demás.

Al ser las diecisiete horas con catorce minutos se retira de manera momentánea de la sesión por videoconferencia la Sra. Silvia Herrera Martínez, Fiscal.

Se señala que el Comité de P.O.R. había realizado el análisis y propuesta inicial, este fue revisado por la Corte Nacional de Honor en conjunto con el Lic. Alberto Víquez Garro, asesor legal y posteriormente la Junta Directiva Nacional solicitó al Lic. Mario Piedra Díaz, Asesor Legal, revisión a este documento, que corresponde básicamente al capítulo tres, de medidas disciplinarias.

Los criterios jurídicos de ambos asesores legales fueron consolidados en un solo documento, por lo que se procede a dar lectura al documento al cual se le realizan las siguientes observaciones:

Artículo 114 - Denuncias contra miembros de la Asociación por el eventual incumplimiento de la Ley Guía y Scout, la Ley Constitutiva y este P.O.R.

La denuncia debe ser presentada ante el organo competente por escrito, con copia para el Fiscal de la Asociación y deberá contener al menos: una descripción breve de los hechos denunciados, nombre del o los presuntos responsables, nombre de los eventuales testigos, prueba documental de existir, firma del interesado y lugar en que recibirá notificaciones.

El Sr. Ricardo Zúñiga Cambronero, Vicepresidente, solicita revisión a lo que indica el párrafo anterior.

Artículo 115 - De las faltas y de las medidas disciplinarias correspondientes.

2. Faltas Graves

- *Manejo indebido de recursos financieros o materiales por errores de gestión*

El Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente, señala que sobre este punto si es un error debería tipificarse de manera diferente, pues es un error, una cosa es hacer algo indebido y otra cometer un error.

También solicita revisar el punto que indica:

- *Omisión de protocolos de seguridad en actividades con menores.*

3. Faltas Muy Graves

b) Sanciones

- c) *La suspensión temporal se podrá imponer por un período mínimo de tres meses y un período máximo de tres años, utilizando criterios de proporcionalidad para su determinación.*

El Sr. Zúñiga Cambronero solicita revisar lo subrayado en el párrafo anterior.

En el artículo 116, inciso b), el Sr. Sandoval Loría aclara que aplica cuando un protagonista comete una falta grave o muy grave en contra de otro protagonista de programa, lo cual no puede ser

**Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica
Acta de la Sesión Extraordinaria N°32-2025/26
08 de enero de 2026**

resuelto por la Junta de Grupo, debe resolverlo en primera instancia los tribunales de justicia y desde el punto de vista de la Corte Nacional de Honor tendrá que suspender a la persona o personas involucradas en el acto hasta que los Tribunales de Justifica no resuelvan otra cosa.

El Sr. Gilbert Salazar Angulo, Vocal, señala que está de acuerdo con esto, pero indica que “en casos de justificada excepción” y esto podría generar que las Juntas o Consejos de Grupo que simplemente digan que no están en capacidad de resolver una enorme cantidad de temas y lo elevan a la Corte Nacional de Honor.

El Sr. Sandoval Loría aclara que la Corte Nacional de Honor tiene la potestad de remitir asuntos que no le competen a las direcciones o instancias que les corresponde resolver.

La Sra. Gloriana Aguilar Solano, Vicepresidenta, añade que además el texto indica que corresponde a hechos graves o muy graves, los cuales ya están tipificados en el documento.

Se solicita corregir en todo el texto donde se lea la frase “Junta Directiva de Grupo” siendo lo correcto “Junta de Grupo”.

También se solicita corregir en todo el documento errores ortográficos y que se coloquen nombres completos de los órganos e instancias.

Al ser las diecisiete horas con treinta y ocho minutos reingresa a la sesión por videoconferencia la Sra. Silvia Herrera Martínez, Fiscal.

Artículo 122 - Suspensión preventiva.

b) En casos de extrema urgencia, la suspensión preventiva podrá ser dictada por el Jefe de Grupo, el Director General, el Presidente de la Asociación y el Presidente de la Corte Nacional de Honor, por el plazo de un mes, teniendo que comunicar de manera inmediata y por escrito, (...)

El Sr. Sergio Montero Soto, Vocal, solicita que cuando se indique de manera general estos cargos, tal como Jefatura, Dirección General, por el tema de género.

El Sr. Sandoval Loría, señala que se puede indicar que “podrá ser dictada por las personas que ocupen en su orden, los siguientes puestos, la Jefatura de Grupo, la Dirección General, la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, la Presidencia de la Corte Nacional de Honor (...).

La Sra. Gloriana Aguilar Solano, Vicepresidente, señala que, sobre la suspensión, en párrafos anteriores indicaba que dependiendo de la gravedad podría ser la Jefatura de Grupo o la Corte Nacional de Honor, entonces se debe aclarar si la jefatura de grupo tiene las competencias para dictar suspensiones dependiendo del caso que sea.

El Sr. Gilbert Salazar Angulo, Prosecretario, aclara que en los casos anteriores correspondía a situaciones leves y lo indicado en el artículo 122 es en casos de extrema urgencia que implique una suspensión preventiva de manera inmediata.

La Sra. Aguilar Solano consulta qué son casos de extrema urgencia. Se aclara que eso es según el criterio de la Junta de Grupe. Además, que debe corresponder a casos graves o muy graves, que lo debería hacer la Corte Nacional de Honor, pero en situaciones donde no lo pueda hacer la Corte, corresponde a las demás instancias que indica el artículo.

El Sr. Sergio Montero Soto, Vocal, señala que se debería aclarar el artículo para que cualquier persona lo entienda y no se den diferentes interpretaciones. Se señala que el artículo es claro, sin embargo, se debe diagramar de manera adecuada el documento para que los títulos de los artículos queden ubicados de manera que no se den diferentes interpretaciones. Además, la

**Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica
Acta de la Sesión Extraordinaria N°32-2025/26
08 de enero de 2026**

modificación de estos artículos requerirá una serie de webinars en donde se explique cuáles son las modificaciones que se están realizando.

Artículo 123 - La suspensión preventiva no constituye una sanción disciplinaria.
Al momento de la determinación final del proceso, la Corte Nacional de Honor deberá tomar en cuenta el plazo de la suspensión preventiva impuesta al denunciado y computarlo en favor de este, restando el plazo de suspensión preventiva de la sanción impuesta.

El Sr. Sandoval Loría señala que, sobre el párrafo anterior, realmente se computa la suspensión cuando el efecto ha sido sancionatorio, por lo que se debe revisar este párrafo.

La Sra. Silvia Herrera Martínez, Fiscal, solicita que en el artículo 124, inciso c), literal i) se debe definir ante quién presenta la denuncia el Fiscal de la Junta Directiva Nacional y por qué razón.

ii) No obstante a lo anterior, cuando el asunto denunciado esté en conocimiento de las autoridades judiciales del país y se requiera de dicho fallo para establecer las responsabilidades disciplinarias correspondientes, la suspensión preventiva se podrá prorrogar hasta el momento que se dicte la resolución final por parte de las autoridades competentes de la Asociación.

También solicita aclarar el párrafo anterior, ya que hasta que se tenga una resolución final de los Tribunales de Justicia, la Corte Nacional de Honor puede tomar una decisión, con el fin de que esta no sea contraria a los que resuelven los Tribunales. Si la sentencia no se ha dictado y se vence el plazo de suspensión, es la justificación para extender el plazo, esto se debe indicar porque interrumpe la prescripción. También se debe indicar que debe ser la resolución final de las autoridades judiciales.

En el inciso d), literal ix, del artículo 124, cambiar la palabra “Legislación” por “normativa”.

Sobre lo indicado en el Artículo 125 - Investigaciones inconclusas por renuncia del denunciado o por imposibilidad para notificarlo, se indica que se debería bloquear a la persona en esta condición en el Sistema Relacional de Membresía. Se aclara que ya esto está integrado en el Sistema y si alguna persona con ingreso condicionado quiere regresar debe notificarlo primeramente a la Corte Nacional de Honor.

El Artículo 126- Reingreso condicionado, el Sr. Montero Soto señala que una persona expulsada no debería ser readmitida en la Asociación, se comenta que dado a que una expulsión es por casos graves o muy graves, se debería eliminar este artículo. En el caso de que una persona que ha sido expulsada pueda probar su inocencia sea por medio de las instancias judiciales y presente los recursos que correspondan ante la Asociación, pero no habilitar que la Asociación admita expulsados definitivos.

En el artículo 127, inciso b) se indica que, si se puede presentar un recurso de revocatoria contra las faltas leves, no se debería presentar un recurso de apelación por el mismo tipo de falta (leve), por lo que se debe eliminar la posibilidad de presentar recursos de apelación por las faltas leves.

El Sr. Montero Soto consulta si la Junta de Grupo puede establecer una sanción contra una falta grave o muy grave. Se aclara que aplica solo para la suspensión preventiva, no sancionatoria, ya que esto último aplica solo a la Corte Nacional de Honor y la Junta Directiva Nacional.

La Sra. Jessica Campos Solano, Comisionada Internacional Guía, consulta cuántos recursos de revocatoria se pueden presentar. Se aclara que cuando se presenta un recurso de revocatoria es sobre un acto determinado y el acto solo se da una vez.

En el artículo 127, inciso b), literal vi), se debe indicar ante quién presenta la denuncia el Fiscal de la Junta Directiva Nacional.

Se aclara que cuando se indica períodos en meses corresponden a mes calendario.

Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica
Acta de la Sesión Extraordinaria N°32-2025/26
08 de enero de 2026

En el artículo 128, inciso a) se solicita que se lea “órganos e instancias de decisión”.

El Sr. Sandoval Loría propone trasladar el documento con las observaciones realizadas en esta sesión al Comité de P.O.R. para su revisión y recomendación.

El Sr. Salazar Angulo señala que hay un artículo en esta propuesta que menciona sobre la capacidad de la Corte Nacional de Honor de sancionar a cualquier miembro, sin embargo, en los menores de 15 años no tiene injerencia para sancionar.

La Sra. Aguilar Solano menciona que en el artículo 114 define la forma para presentar denuncias, por lo que consulta si se deben presentar exactamente igual si es un tema que involucra personas menores de edad, con respecto a cualquier otra denuncia, o la Corte Nacional de Honor debe definir algo diferente.

Se aclara que debe ser el mismo procedimiento para todo tipo de denuncia, la profundidad de esta dependerá del caso que sea.

El Sr. Montero Soto indica que ya están claro los plazos para resolver, cómo proceder y demás, pero qué pasa cuando el órgano que está juzgando falla en los plazos establecidos.

Se aclara que hay una parte del P.O.R. que define que se puede acudir a la Fiscalía de la Junta Directiva Nacional cuando la Corte Nacional de Honor ha fallado en el cumplimiento de los plazos y ese fallo está violentando los derechos de los involucrados en el caso. Entonces la Fiscalía debe revisar cómo ha actuado la Corte Nacional de Honor y puede plantear una recomendación a la Junta Directiva Nacional para que se sancione si es el caso, por faltas al deber.

El Sr. Ricardo Zúñiga Cambronero, Vicepresidente, señala que en donde se indica que se debe presentar la denuncia por escrito con copia al Fiscal de la Junta Directiva Nacional, se debe indicar más bien que sea el medio previsto por la Corte Nacional de Honor para presentar denuncias. Además considerar que se permita la parte digital en la presentación de las denuncias.

La Sra. Herrera Martínez aclara que ya la Corte Nacional de Honor tiene definido un formulario para la presentación de denuncias, precisamente para que exista claridad en cada uno de los hechos.

La Sra. Aguilar Solano consulta en los casos de que una persona no cuente con los medios de realizar la denuncia, se le da la facilidad de que un miembro de la Corte Nacional de Honor pueda recibir la denuncia, por llamada, videollamada, atención presencial, es decir, que no sea por escrito.

El Sr. Sandoval Loría señala que no se puede entrar a legislar y eso todavía no es una posibilidad aceptada jurídicamente para la presentación de una denuncia. Sin embargo, en un caso de extrema urgencia se puede recibir una denuncia verbal, pero de igual manera se debe buscar las opciones para recibir la denuncia por escrito y firmada.

El Sr. Salazar Angulo añade que no corresponde a la Junta Directiva Nacional determinar el mecanismo de resolución de denuncias, es la Corte Nacional de Honor que define esto, aunque se le puede recomendar la búsqueda de otras opciones aparte de la recepción escrita y digital.

Se comenta el tema y acuerda:

ACUERDO #02-32-2025/26

Remitir al Comité de POR este documento con las observaciones realizadas por los miembros de la Junta Directiva Nacional para que realicen las correcciones de forma y remitan a esta Junta sus recomendaciones.

APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.

Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica
Acta de la Sesión Extraordinaria N°32-2025/26
08 de enero de 2026

- b. Artículo 34, inciso a).

El Sr. William Núñez Alvarado, Director General, presenta la nota AGYSCR-DG-0247-2026 del 08 de enero de 2025, en la cual recomienda la modificación al Artículo 34, inciso a) del P.O.R., específicamente en el párrafo que indica:

“Todos los formularios deberán ser presentados de forma física o virtual por medio de los canales oficiales a más tardar a las 6:00 p.m. del sexto día hábil previo a la fecha de la Asamblea.”

La solicitud consiste en ampliar el plazo de recepción de los formularios correspondientes a la acreditación de delegados para la Asamblea Nacional, de modo que el límite sea un mes antes de la fecha oficial de realización de la Asamblea.

Esta modificación permitiría a la Dirección General y a los comités involucrados contar con el tiempo necesario para procesar adecuadamente la documentación, verificar la información remitida por los grupos y garantizar un control más eficiente.

Al ser las diecinueve horas se presenta moción de orden para ampliar la sesión hasta la finalización de este tema.

Se acuerda:

ACUERDO #03-32-2025/26

Aprobar la moción de orden para ampliar la sesión hasta concluir el análisis de la propuesta de modificación al artículo 34, inciso a) del P.O.R.

APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.

Considerando:

1. Que el artículo 34 del P.O.R. indica que el corte de inscripción de delegados a la Asamblea Nacional por parte de los grupos está previsto a más tardar a las 6pm del sexto día hábil antes de la Asamblea, lo cual deja solamente 5 días corrientes para realizar mucha de la coordinación que se requiere, entre ellas: la revisión del padrón, la contratación de transporte desde los diferentes lugares del país, establecer las rutas, las cantidades de personas totales, restricciones alimentarias, tiquetes, gafetes, entre otros.
2. Que la dinámica de la organización de la Asamblea Nacional requiere de ajustes que permita a los equipos tener el trabajo a tiempo y según las necesidades de los asambleístas y de las autoridades institucionales.
3. Que tener conocimiento de la cantidad de asambleístas con anticipación asegura que las contrataciones y la logística necesaria se realice en tiempo y forma en beneficio de todas las personas asociadas. Además, de la optimización del uso de los recursos humanos y financieros.

ACUERDO #04-32-2025/26

Modificar Artículo 34, inciso a) del P.O.R., para que en lo sucesivo se lea: “Todos los formularios deberán ser presentados de forma física o virtual por medio de los canales oficiales a más tardar treinta días naturales previos a la fecha de realización la Asamblea”.

APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO VI: CIERRE DE LA SESIÓN.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas con diez minutos.

Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica
Acta de la Sesión Extraordinaria N°32-2025/26
08 de enero de 2026

Javier Sandoval Loría
Presidente

Última línea

Anayancy Villegas Bermúdez
Secretaria

